



Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00051-00
Demandante	Diana Mallerly Vargas Gaitán y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Resuelve excepción previa

1. ANTECEDENTES

Ingresa con la contestación de la parte demandada dentro del término.

La parte demandante se abstuvo de descorrer el traslado de las excepciones.

2. EXCEPCIONES

La parte demandada propuso la siguiente excepción previa:

DE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE PAULA ANDREA MARTÍNEZ PEÑA

Sostiene la demandada, que con relación a la legitimación en la causa por activa de Paula Andrea Martínez Peña, quien se presenta como compañera permanente, según la documental aportada no se allegó prueba que acredite tal calidad, y no resulta posible aplicarle la presunción jurisprudencial para el reconocimiento de los presuntos perjuicios ya que no está acreditado el parentesco.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en dicho código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil”, entiéndase hoy Código General del Proceso.

Es así su señoría que está llamado a prosperar la falta de legitimación en la causa para la señora Paula Andrea Martínez Peña, en razón que no se aportó prueba idónea y autorizada por el Código General del Proceso, tales como, el testimonio y la declaración extraproceso ante notario, que pueda ser acreditar su calidad de compañera permanente.

3. CONSIDERACIONES

Pasa el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

3.1 RESPECTO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE PAULA ANDREA MARTÍNEZ PEÑA

Estudiados los argumentos de la excepción, se establece que tratándose del medio de control de reparación directa, esta se inicia por el simple hecho de considerarse perjudicado y por tanto la excepción de falta de legitimación en causa por activa en materia de lo contencioso administrativo debe probarse.



Pues, es así que al inicio del Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en la acción de reparación directa podrá demandar la persona interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que esta excepción es objeto de prueba, por lo tanto, sólo hasta que el Despacho analice el fondo el asunto será posible determinar si Paula Andrea Martínez Peña se encuentra legitimada o no en la causa por activa y si hay lugar al reconocimiento de los perjuicios solicitados en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se tendrá como excepción de fondo, sin que sea posible resolver en este momento procesal.

3.2 DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Así mismo, se reconocerá personería a la doctora María del Pilar Gordillo Castillo, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa de Paula Andrea Martínez Peña, propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora María del Pilar Gordillo Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.101.778, y portadora de la tarjeta profesional No. 218.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder radicado el 29 de octubre de 2020.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a l correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.



3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus parágrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 01 de DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción."

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e625eeaf36da0e8e5381ecf53281e3f506d33e1a60a815e34cba320fac1fac0**

Documento generado en 18/12/2020 03:29:52 p.m.